



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

Ciudad de México, a 13 de julio de 2016

**C. CARLOS RAMÍREZ ACOSTA**  
**APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA**  
**GAS NATURAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante Legal**  
**Art. 113 Fracción I, LFTAIP**  
**Art. 116 primer párrafo LGTAIP**

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 11GU2015G0019

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (**MIA-R**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**) del **PROYECTO** denominado "**SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa denominada **GAS NATURAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, con pretendida ubicación en zonas urbanas, derechos de vía e industriales del municipio de Pénjamo, estado de Guanajuato, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 17 de agosto del 2015, el **REGULADO** ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual ingresó la **MIA-R** y el **ERA** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2015G0019**.
2. Que el 20 de agosto de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I

Página 1 de 38

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/034/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 19 de agosto de 2015, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el 28 de agosto del 2015, mediante el escrito sin número y fecha, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGTA** en alcance a la **MIA-R** y **ERA**, original de la **Página A6** del periódico "*AM Irapuato*" del 20 de agosto de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 31 de agosto del 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
5. Que el 17 de diciembre de 2015, derivado del análisis del contenido de la **MIA-R** y el **ERA** y con base en lo estipulado en los artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **DGGC** solicitó al **REGULADO** Información Adicional (**IA**) para el **PROYECTO** a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/1399/2015.
6. Que el 18 de marzo del 2016, el **REGULADO** ingresó a esta **DGGC**, la **IA** a través del escrito sin número de fecha 14 del mismo mes y año, asimismo esta **IA** fue remitida a esta **DGGC** para su correspondiente análisis. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

Página 2 de 38

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel. (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016

7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** y **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la distribución y expendio al público de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para la distribución de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 incisos C) y D), fracción VII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de distribución y expendio al público de Gas Natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional (**MIA-R**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 10 fracción I del **REIA**.

Página 3 de 38

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/034/15** de la Gaceta Ecológica el 20 de agosto de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 03 de septiembre de 2015, sin que se presentara durante el periodo del 20 de agosto de 2015 al 03 de septiembre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R** y el **ERA**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del Proyecto**

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-R**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de Impacto Ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 1 a 8** del **Capítulo I** de la **MIA-R**, se indicó que la conexión se realizará al Ducto de Transporte de 36" de diámetro propiedad de PEMEX GAS Y

Página 4 de 38

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

PETROQUIMICA BÁSICA (**PGPB**) en su km. 1100+700 con coordenadas geográficas N20 26.877 W101 37.299, el cual se encuentra ubicado dentro de los predios del cliente Industrial "Industrial Vidriera del Bajío" con dirección en la Carretera Federal 90 Pénjamo – Abasolo en el Kilómetro 40, esto en el municipio de Pénjamo Guanajuato. Esta conexión se realizará mediante la soldadura de una silleta de envolvente completa de refuerzo de 4" por 36" de diámetro, especificación: API 5L-X65. Además de que se realizará la construcción del Registro de Interconexión, con las especificaciones de **PGPB**, donde se alojará la Válvula de Seccionamiento de "**PGPB**" de compuerta salida de 4" de diámetro D.N. extremos bridados para junta tipo anillo, cuerpo ASTM-A-516 Gr.70, fabricada de acuerdo a la norma API 60 última edición y API SPEC 6FA y ANSIB 16.5 de paso completo y continuado. Para el **PROYECTO**, se utilizará un punto de entrega físico para realizar la transferencia de Custodia del Gas Natural, a través de una Estación de Regulación y Medición denominada "City Gate". Ésta, se conformará por líneas de filtración, regulación y medición.

### **Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo**

VIII.

Que el artículo 13 fracción II del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** el **ERA** y la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resumen en lo siguiente:

- a) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en suministrar Gas Natural a las industrias "Vidriera del Bajío" y "Tequilera Corralejo" y estará compuesta por fases desde preparación del sitio, la construcción, operación, mantenimiento y eventual abandono de la sistema de distribución de Gas Natural, con pretendida ubicación en zonas suburbanas e industriales del municipio de Pénjamo, dicha sistema tendrá una longitud de **3,715 m** de tubería de acero. Por otro lado, el **PROYECTO** considera la instalación de un "City Gate" (Centro de Transferencia de Custodia), el cual estará instalado dentro del predio de la Industrial Vidriera del Bajío y una Estaciones de Regulación y Medición (**ERM**) en las instalaciones de la "Tequilera Corralejo", una Estacione de Regulación de Presión

Página 5 de 38



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

(ERyP), Armarios de regulación normalizados para redes de MPB, MPC, y APB, así como, un sistema de cromatografía, sistema de odorización y un sistema de control.

- b) Tabla de las longitudes de la Red de distribución de Gas Natural con tubería de acero (cruces direccionales):

ITEM	CONCEPTO	LONGITUD (m)	DIAMETRO
1	ACOMETIDA CITY GATE	145.00	4"
2	INSTALACIÓN MARGINAL DDV CARR. FED. PENJAMO-ABASOLO	1,223.00	4"
3	INSTALACIÓN MARGINAL DDV CARR. FED. PENJAMO-CORRALEJO	2,023.00	4"
4	CRUCE DIRECCIONAL PEMEX 1	69.00	4"
5	CRUCE DIRECCIONAL CAMINO A SAN GABRIEL	49.00	4"
6	CRUCE DIRECCIONAL CARR. FED. 90 PENJAMO-ABASOLO	80.00	4"
7	CRUCE DIRECCIONAL PEMEX 2	40.00	4"
8	CRUCE DIRECCIONAL CARR. FED. 90 PENJAMO-CORRALEJO	36.00	4"
9	CRUCE LASTRADO DE ARROYO	21.00	4"
10	CRUCE DIRECCIONAL FFCC LINEA "I" IRAPUATO-MANZANILLO	29.00	4"
	TOTAL TUBERIA ACERO 4"Ø API 5L-X65	145.00	
	TOTAL TUBERIA ACERO 4"Ø API 5L- GR.B	3,570.00	
	TOTAL DE RED	3,715.00	

- c) Tabla de las Coordenadas de las válvulas y principales instalaciones del Sistema de Distribución:

CLAVE	NOMBRE	VÉRTICE	COORDENADAS UTM Z14 WGS 84	
			X	Y
ERM 2	ERM "Tequila Corralejo"	único	226961.62	2265767.81
V5	Válvula 5	único	226960.04	2265766.09
V4	Válvula 4	único	226951.54	2265478.11
V3	Válvula 3	único	226973.81	2265444.92
V2	Válvula 2	único	226519.09	2263365.04
ERM 1	ERM "Vidriera del Bajío"	único	226539.66	2263299.01
V1	Válvula 1	único	226618.21	2263285.77
CG	City Gate	1	226525.48	2263316.05
		2	226540.42	2263317.44



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

CLAVE	NOMBRE	VÉRTICE	COORDENADAS UTM Z14 WGS 84	
			X	Y
		3	226542.27	2263297.53
		4	226527.27	2263296.13

d) Tabla de las Coordenadas de los cruzamientos del Sistema de Distribución.

DESCRIPCIÓN	MATERIAL	DIÁMETRO	LONGITUD (M)	COORDENADAS UTM Z14 WGS84			
				INICIAL		FINAL	
				X	Y	X	Y
CRUCE DIRECCIONAL PEMEX 1	Acero	4"	69	226943.60	2263443.18	227012.16	2263454.39
CRUCE DIRECCIONAL CAMINO A SAN GABRIEL			49	227400.49	2263522.10	227449.76	2263530.66
CRUCE DIRECCIONAL CARR. FED. 90 PENJAMO-ABASOLO			80	227456.14	2263536.58	227430.11	2263612.21
CRUCE DIRECCIONAL PEMEX 2			40	227420.19	2263671.46	227408.79	2263730.61
CRUCE DIRECCIONAL CARR. FED. 90 PENJAMO-CORRALEJO			36	227408.79	2263730.61	227372.77	2263722.77
CRUCE LASTRADO DE ARROYO			21	226964.73	2265458.83	226952.75	2265476.16
CRUCE DIRECCIONAL FFCC LINEA "I" IRAPUATO- MANZANILLO			29	226999.02	2265726.60	226977.21	2265746.73

e) Tabla de las Coordenadas de Ubicación City Gate Pénjamo.

Instalación	X	Y
City Gate León Pénjamo	0226530	2263295



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

- f) Tabla de las Coordenadas de Ubicación del **PROYECTO** con los diferentes tipos de cruces.

Coordenadas cruce con carreteras	
X	Y
0227410	2263534
0227472	2263554
0227370	2263871
Coordenadas cruce con Ríos	
X	Y
0226964	2265479
Coordenadas cruce con Vías de Ferrocarril	
X	Y
0226990	2265719

- g) Tabla de la Superficie de afectación permanente y temporal derivada de la implementación del **PROYECTO**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016

Año	Diámetro de tubería	Material	Longitud total (m)	Ancho de zanja con máquina (m)/ afectación permanente	Ancho de zanja con máquina (m)/ afectación temporal	Ancho de zanja a mano (m)/afectación permanente	Ancho de zanja a mano (m)/ afectación temporal	Superficie de afectación utilizando Maquinaria.		Superficie de afectación utilizando solo Mano de Obra.	
								Superficie de afectación temporal c/ Máquina (m <sup>2</sup> )	Superficie de afectación permanente excavación c/ Máquina (m <sup>2</sup> )	Superficie de afectación temporal a Mano (m <sup>2</sup> )	Superficie de afectación permanente a Mano (m <sup>2</sup> )
1-5	4 in	Acero – x65	145	0.4	4.4	0.5	4.5	638	58	652.5	72.5
	4 in	Acero – GR.B	3570	0.4	4.4	0.5	4.5	15,708	1,428	16,065	1,785
TOTAL			3,715				TOTAL	16,346	1,486	16,718	1,858

- h) El **REGULADO** señaló en el Programa General de Trabajo para las etapas de preparación y construcción que se requieren de **05 (cinco) años** y de **50 (cincuenta) años** para la etapa de operación y mantenimiento.
- i) El **REGULADO** no realizará actividades altamente riesgosas al distribuir Gas Natural (metano), y señala en el cálculo de la cantidad de gas empacado en la tubería será de **434.73 kg**, la cual no rebasa la cantidad de reporte de 500 Kg señalada en el segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992. Sin embargo, el **REGULADO** procedió a efectuar el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) como una medida de prevención de eventos no deseados.

El desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron expresadas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **MIA-R** presentada por el **REGULADO**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 13 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Pénjamo, estado de Guanajuato, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - b. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 1 a 7** del **Capítulo III** de la **MIA-R** que el **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio del mismo se ubica dentro en las Unidades Ambientales Biofísicas Núm. 51 (**UAB 51**) denominada "Bajo Guanajuatense", con Reactor de desarrollo señalado para Agricultura – Desarrollo Social.

En este sentido, el área del **PROYECTO** se encuentra ubicada dentro de la **UAB 51**, misma que presenta las siguientes características:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)					
UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Estrategias sectoriales
51	Bajío Guanajuatense	Agricultura – Desarrollo Social	Forestal	Ganadería	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 44.

De las estrategias consideradas dentro de la **UAB 51** las siguientes tienen aplicación directa con el **PROYECTO**, en la siguiente tabla se muestra su vinculación con cada una de ellas:

Política Ambiental	Estrategia	Vinculación del REGULADO
<b>Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio</b>		
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. 6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 8. Valoración de los servicios ambientales.	El <b>PROYECTO</b> , consistirá en la distribución de Gas Natural y durante todas las etapas del mismo se implementarán actividades para mitigar y prevenir los impactos ambientales, tal como se describe en la Manifestación de Impacto Ambiental. Así mismo, el <b>PROYECTO</b> no implicará actividades de aprovechamiento de usos de suelo ni la realización de actividades agrícolas, por lo que las estrategias 5, 6 y 7, no son aplicables. Por otro lado, considerando que los ecosistemas proporcionan servicios ambientales, el <b>PROYECTO</b> se diseñó para que éste se ubique en zonas que causen el menor impacto ambiental.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	Pese a que el <b>PROYECTO</b> se insertará en zonas suburbanas, derecho de vía e industriales, se tendrá especial cuidado en no afectar los ecosistemas aledaños a éste, y se aplicarán medidas preventivas y de mitigación. Asimismo, no utilizará ningún tipo de fertilizantes, por lo que la estrategia 13 no aplica al <b>PROYECTO</b> .
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	El <b>PROYECTO</b> no se ubicará en ecosistemas forestales ni agrícolas, por lo que esta estrategia no aplica.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento	Toda vez que el <b>PROYECTO</b> implicará un servicio de un recurso natural no renovable, para el diseño del mismo y evaluación de los impactos que se



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

no renovables y actividades económicas de producción y servicios.	sustentable de los recursos naturales no renovables. 15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable. 18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.	podieran generar, se utilizará la información del Servicio Geológico Mexicano. La estrategia 15bis, no aplica al <b>PROYECTO</b> , ya que no se trata de alguna actividad minera. Debido a que el objetivo llevado a cabo será el de brindar un servicio energético, impulsará el continuo funcionamiento de las industriales de la zona. Ya que el <b>PROYECTO</b> brindará un servicio energético en la zona, es muy posible una atracción e impulso de la clase industrial que pueda generar un aumento en la producción, evitando no contar con combustible fósil tradicional para sus actividades.
<b>Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana.</b>		
A) Suelo Urbano y Vivienda	24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio	El <b>PROYECTO</b> no implicará actividades de vivienda por lo que esta estrategia no aplica.
B) Zonas de Riesgo y prevención de contingencias	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil. 26. Promover la reducción de la vulnerabilidad física.	En cuanto a la red de distribución de Gas Natural, cumplirá con su responsabilidad el <b>REGULADO</b> respecto al riesgo ambiental que este pueda llegar a provocar, ya que implementará técnicas y procedimientos para reducir la vulnerabilidad al riesgo.
C) Agua Saneamiento	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.	El <b>PROYECTO</b> no implicará actividades sobre acceso o calidad del agua, no tiene una vinculación con la estrategia 27; sin embargo, sabiendo que es un recurso estratégico, durante todas las etapas del <b>PROYECTO</b> , se aplicarán medidas preventivas que garanticen el uso eficiente del agua utilizada durante el mismo y evitar la contaminación del recurso.
D) Infraestructura y Equipamiento urbano	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas. 32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo	El servicio de Gas Natural en la ciudad de Pénjamo, será una actividad que propicie el desarrollo de la industria, proporcionando un sistema de distribución de este energético de manera eficiente con una excelente infraestructura.  El <b>PROYECTO</b> no implicará actividades para frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016

	regional.	sin embargo, el mismo se apegará a los lineamientos de desarrollo urbano establecidos en la normatividad de esta materia.
E) Desarrollo social	<p>35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos</p> <p>36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.</p> <p>37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</p> <p>38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.</p> <p>39. Incentivar el uso de servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.</p> <p>40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.</p> <p>41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>En cuanto sea posible se integrarán al campo laboral mujeres, indígenas y grupos vulnerables que habitan cercanos al área del PROYECTO.</p> <p>El PROYECTO no se vincula con la estrategia 36, ya que su actividad no estará enfocada en el sector agroalimentario. Mientras sea posible se integrarán al personal de trabajo personas en condiciones de pobreza. En cuanto sea posible se integrarán al campo laboral mujeres, indígenas y grupos vulnerables que habitan cercanos al área del PROYECTO.</p> <p>El PROYECTO no se vincula con la estrategia 36, 40 y 41 ya que su actividad no estará enfocada en el sector agroalimentario.</p>
<b>Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional</b>		
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El PROYECTO respeta los derechos de la propiedad rural y urbana.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

B) Planeación del ordenamiento territorial	<p>43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar Proyectos productivos.</p> <p>44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.</p>	El <b>PROYECTO</b> no se vincula con actividades de planeación ordenamiento territorial; Sin embargo, el mismo, se apeg a lo establecido en la planeación del ordenamiento territorial que actualmente se tiene vigente.
--	--	--

- c. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 8 a 10** que el **PROYECTO** también le aplica el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (**OETEG**), el cual comprende a la Política de **Aprovechamiento**.
- d. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 10 a 13** del **Capítulo III** de la **MIA-R** que el **PROYECTO** no se ubica dentro de ninguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal y Estatal; sin embargo estableció las distancias del **PROYECTO** con respecto a las más cercanas las cuales son:
- a) Tabla de las Áreas Naturales Protegidas de carácter federal y estatal más cercanas al **PROYECTO**:

Áreas Naturales Protegidas (ANP)			
Nombre del ANP	Competencia	Ubicación con respecto al PROYECTO	Distancia con respecto al PROYECTO
Sierra Gorda de Guanajuato	Federal	Noroeste	154.70 Km
Cerro de Arandas	Estatal	Noroeste	30.45 Km
Sierra de Pénjamo	Estatal	Noreste	4.54 Km
Siete Luminarias	Estatal	Suroeste	35.74 Km

- e. El **REGULADO** señaló en la **Página 22** del **Capítulo IV** de la **MIA-R** que el **PROYECTO** se asentará sobre el derecho de vía y las condiciones naturales no serán modificadas. El uso de suelo y vegetación presente en el **SAR** y **AI** se integra por completo en terrenos de agricultura de riego y temporal, no obstante el **PROYECTO** se asentará exclusivamente sobre zonas industriales y derecho de vía.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

- f. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación del REGULADO
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b></p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos, motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, generados durante la etapa de construcción por la utilización de maquinaria generadora de emisiones de ruido a la atmósfera. Para cumplir con la normatividad en este rubro los vehículos y la maquinaria tendrán que someterse a un programa de mantenimiento constante para evitar en la medida de lo posible estas afectaciones.</p>
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b></p> <p>Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, durante la etapa de operación y mantenimiento. Cabe señalar que durante la etapa de construcción, se deberá cumplir con el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la LGEEPA.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b></p> <p>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá cumplir con esta Norma, se identificarán los residuos peligrosos generados durante las etapas de preparación del sitio, construcción y de operación.</p> <p>Asimismo, se implementará el procedimiento PE.02921.MX Gestión de residuos, en el que se establece el manejo para residuos peligrosos (ANX 09, de la MIA-R)</p>
<p><b>NOM-129-SEMARNAT-2006</b></p> <p>Especificaciones de protección ambiental para las actividades involucradas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, de redes de distribución de gas natural, que se ubiquen en zonas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> cumplirá con las especificaciones en todas las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono.</p>
<p><b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</b></p> <p>Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p>En caso de que durante las etapas de preparación, construcción, operación, mantenimiento y eventual abandono, exista un evento fortuito de derrames o fugas de hidrocarburos, el regulado realizará la caracterización, después de haber tomado las medidas de urgente aplicación y prestar el programa de remediación ante la SEMARNAT y se aplicará el procedimiento PE.02922.MX - PGM082MEX (antes PGM-082-MEX) Control de derrames (ANX-09).</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

Norma	Vinculación del REGULADO
<p><b>NOM-129-SEMARNAT-2006</b></p> <p>Especificaciones de protección ambiental para las actividades involucradas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, de redes de distribución de gas natural, que se ubiquen en zonas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> cumplirá con las especificaciones en todas las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono.</p>
<p><b>NOM-161-SEMARNAT-2011</b></p> <p>Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá cumplir con clasificar los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

**Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de las tendencias del desarrollo y deterioro de la región**

- X. Que el artículo 13 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimito el **SAR** de la siguiente forma:
  - a) En este sentido el **REGULADO** indicó que para delimitar el **SAR** consideró como base los criterios fisiográficos, por lo que el área y límites del sistema ambiental quedaron definidos por el valle fluvial al cual pertenece el **PROYECTO**. En lo particular y en lo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

general el valle que conforma el **SAR** se distingue por presentar una vocación de uso de suelo agropecuario y un relieve homogéneo.

El **SAR** en el cual está inmerso el **PROYECTO** presenta una alta homogeneidad paisajística, con dos principales usos de suelo:

- **Unidad Urbana (UU).** Esta se caracteriza por estar totalmente transformada, presenta un alto grado de desarrollo de infraestructura urbana, industrial, vialidades y alta densidad poblacional, esto genera una remoción de la vegetación nativa o natural. Es en esta unidad ambiental en donde se desarrollarán las obras del **PROYECTO**.
- **Unidad Agropecuaria (UA).** Dentro de esta unidad se agrupan zonas en las que el componente arbóreo existente sirve a manera de rompevientos, cerca viva, sombra para el ganado y división parcelaria. Las actividades aquí predominantes son la agricultura, ganadería y extracción de material (arena, grava, roca).

b) Por su parte, la delimitación del área de influencia (**AI**) se fundamentó en dos aspectos:

1. **Radio de afectación.** De acuerdo con el análisis de riesgo se determinaron los radios de afectación en caso siniestro por incendio en condiciones de presión de operación y ruptura total de la tubería. En los estudios de riesgo, realizados por Gas Natural Fenosa, para los distintos proyectos en la región del Bajío se han definido en promedio radios de afectación 60 m para tuberías de 63 cm.
2. **Cuenca visual.** Se parte de la condición de que desde determinados sitios sobre la plana del Proyecto, se perciben rasgos paisajísticos (puntos visibles sobre los elementos topográficos más cercanos y significativos). Desde el interior del **AI**, el paisaje de la cuenca visual, se encuentra sujeto a las limitaciones del ojo humano y que, debido a la presencia de obstáculos (casas, edificios y construcciones en general) y a pesar de ser encontrarse sobre una forma de relieve negativo (Valle), se presenta un radio máximo de visión que disminuyen su nitidez visual en función del entorno urbano existente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

El **PROYECTO** se asentará sobre el derecho de vía y las condiciones naturales no serán modificadas. El uso de suelo y vegetación presente en el **SAR** y Área de Influencia (**AI**) se integra por completo en terrenos de agricultura de riego y temporal, no obstante el **PROYECTO** se asentará exclusivamente sobre zonas industriales y derecho de vía.

Debido a que el uso del suelo en el área del **PROYECTO** es agropecuario no se encuentran las especies de flora y fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ya que el área corresponde por completo a zonas industriales y derecho de vía.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulados y residuales del sistema ambiental regional**

- XI. Que la fracción V del artículo 13 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulados y residuales del Sistema Ambiental Regional que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>[1]</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SAR** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona exclusivamente industrial, suburbana y con derecho de vía; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará, considera que éstas han sido alteradas.

Para la identificación y la ponderación de cada uno de los posibles impactos ambientales el **REGULADO** indicó que se consideraron la naturaleza, las características e infraestructura del **PROYECTO**, motivo por el cual se aplicó una combinación de distintas metodologías, concretándose principalmente en el uso de la metodología de Bojorquez, *et al.*, (1998) que incluye la "Matriz de Leopold modificada".

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016

**Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional**

XII. Que la fracción VI del artículo 13 del REIA dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SAR**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-R**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

FACTORES AMBIENTALES	MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN O COMPENSACIÓN	OBSERVACIONES DE LA DGGC
<b>ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN</b>		
<b>SUELO</b>	<p>Aplicar el procedimiento para el manejo de residuos con el que cuenta la promovente.</p> <p>Delimitación de área donde se almacenarán los residuos clasificados y se realizará la limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento.</p> <p>Se debe tener permiso de la autoridad local para disponer los residuos sólidos urbanos generados en la obra y tener el número de registro ambiental de Generador de residuos peligrosos.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá cumplir con los procedimientos en materia de residuos señalados.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá implementar contenedores individuales para depositar los residuos peligrosos (RP), los residuos sólidos urbanos (RSU) y los residuos de manejo especial (RME) rotulados en el tipo de residuo y colocar tapa a cada uno para evitar lixiviados al suelo y subsuelo, así como, una bitácora de registro de los residuos generados en la instalación e implementar un expediente de RP para resguardar los Manifiestos de RP firmados y sellados por las empresas de manejo de RP autorizadas.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá contar con el permiso vigente para el servicio de recolección y disposición final de los RSU y RME que se generen en esta etapa.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá contar con permiso y autorización para el manejo y disposición final de los RP. Así como, entregarlos para su recolección, transporte y/o</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

		<p>disposición final por empresas especializadas con permiso y autorización vigente,</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá contar con el trámite de número de registro ambiental como empresa generadora de RP.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá depositar los RP generados en el contenedor específico de RP, rotulado, con tapa y etiqueta de datos del generador, y deberá contar con un área de almacenamiento temporal de RP generados, y "No" mantenerlos por más de 6 meses en la instalación, ni mezclarlos con los residuos no peligrosos (RSU y RME), cumplir con la entrega, llenado y recepción de los Manifiestos los RP entregados y recibidos con las firmas y sellos correspondientes de las empresas especializadas en RP. Así como deberá registrar la cantidad generada en la bitácora de Residuos y resguardar los Manifiestos de RP en el expediente de RP.</p>
<p><b>SUELO</b></p>	<p>Proteger con material impermeable el material producto de la excavación.</p> <p>Se deberán emplear los materiales de excavación, como parte de los rellenos de la obra (sí, sus características lo permiten).</p> <p>Cuando exista la necesidad de dejar la zanja abierta por la noche, ésta deberá ser plenamente señalizada, además de colocar placas de acero sobre ésta en los cruzamientos viales.</p>	<p>El <b>REGULADO</b>, en caso de detectarse suelo con residuos de aceite de motor o combustible, se deberá extraer el suelo contaminado con palas hasta que se extraiga todo el material impregnado del suelo y depositarlo en el contenedor para RP rotulado y con tapa, y disponerlos RP en el área de almacenamiento temporal la cual deberá estar techada y lejos de las áreas verdes en esta etapa.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá cumplir con el llenado correcto de la bitácora de los residuos generados, así como el resguardo de los Manifiestos los RP en el expediente de RP.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá además de colocar señalización a las áreas de zanjas abiertas y cruzamiento viales, colocar señales alusivas al ambiente como: "no tirar basura", "respete la flora y la fauna", "cuide el agua" ubicadas en áreas visibles; y en el área de RP: "cuidado materiales peligrosos", "cuidado inflamable", "cuidado tóxico" y "mantenga el área limpia y ordenada".</p>
<p><b>AIRE</b></p>	<p>Mantenimiento preventivo-correctivo mayor a la maquinaria; se realizará de acuerdo a las especificaciones del</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá elaborar y dar seguimiento a un Programa mensual de mantenimiento general, donde incluya el mantenimiento preventivo-correctivo mayor a</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

	fabricante y programa de la Promovente. Actividades registradas en bitácoras de trabajo.	la maquinaria y que se realice esta actividad fuera del sitio del <b>PROYECTO</b> .  El <b>REGULADO</b> deberá cerciorarse que los contratistas entreguen la constancia actualizada de verificación vehicular y/o mantenimientos realizados a los vehículos y maquinaria pesada que se emplearan en el <b>PROYECTO</b> ; así como, deberá restringir y/o permitir el acceso a los contratistas que cuenten o no con esta constancia.  Se recomienda colocar señal de prohibición. Ej. "prohibido limpiar o reparar su vehículo en este sitio".
AIRE	Para control de polvos, se regarán las áreas de circulación de vehículos y sitios temporales de almacenamiento con agua tratada.	El <b>REGULADO</b> deberá asegurarse que se utilice agua en cantidades pequeñas para humedecer el área de trabajo. Así como, deberá instalar canaletas en los techados para dirigir las a un sistema de captación de agua de lluvia para utilizarse en el servicio de sanitarios y para humedecer el área de trabajo para disminuir el uso de agua tratada.  El <b>REGULADO</b> deberá asegurarse que los vehículos que transiten a 10 km/h máximo para disminuir el levantamiento de polvo y emisión de ruido.
AIRE	Se respetan de forma estricta los horarios nocturnos en las poblaciones y solo se trabaja en los frentes de acuerdo a las indicaciones que se establecen en las Licencias de Construcción.  Se realiza mantenimiento periódico de equipos y maquinaria para mantener sus niveles bajos de nivel sonoro.	El <b>REGULADO</b> deberá exigir que los contratistas que efectúen el suministro de combustible a su maquinaria y/o vehículos, así como su mantenimiento mecánico fuera del área del <b>PROYECTO</b> .  El <b>REGULADO</b> deberá asegurar que el personal de mantenimiento general esté capacitado para dar manteniendo a las estructuras o componentes mecánicos generadores de ruido y registrar en bitácora las reparaciones realizadas.
FLORA (vegetación)	Se limitará perfectamente el trazo para evitar afectaciones innecesarias a zonas con vegetación.  Se permitirá la regeneración natural de herbáceas y especies arbustivas que	El <b>REGULADO</b> deberá colocar el material superficial provisto de vegetación, especialmente tierra negra, en un contenedor aparte para posteriormente ser reubicado en esa misma área de distribución del Gas, estas áreas deberán de mantenerse en condiciones saludables y efectuando limpieza manual, usar fertilizantes y/o



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

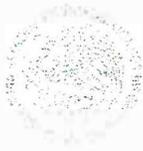
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

	<p>por sus características del sitio lo permita (dentro del derecho de vía).</p> <p>Se protegerán los árboles adyacentes a los frentes de trabajo. Cualquier daño que presenten será exclusiva responsabilidad de la Promovente.</p>	<p>plaguicidas orgánicos. Además, deberá emplear plantas de especias nativas originarias de la zona del <b>PROYECTO</b>.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá contar con permiso a la autoridad municipal para la poda de árboles, se deberá aplicar continuo a la poda de protección contra plagas u hongos a las partes afectadas. Los residuos de ramas y hojas se deberán manejar como "RME".</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá considerar instruir al personal sobre respetar la fauna que se encuentre dentro del área del <b>PROYECTO</b> al extraer la vegetación superficial en esta etapa.</p>
<b>FAUNA</b>	<p>El proyecto se ubicará en áreas industriales y en el derecho de vía de los algunos accesos de comunicación terrestre no tendrá contacto con ningún área natural protegida tampoco se ubicará en áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias, o en áreas que sean el hábitat de especies sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extintas en el medio silvestre de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá considerar instruir al personal sobre respetar la fauna que se encuentre dentro del área del <b>PROYECTO</b> y deberá asegurarse que el personal de limpieza de la vegetación circundante utilice herramienta manual o mecánica sin uso de fuego o herbicidas altamente tóxicos, y no cause daño o muerte a la fauna que haya establecido un hábitat cerca de la estación.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá colocar señalización alusivas al ambiente como: "prohibido tirar basura" y "prohibido recolectar y/o cazar fauna en este sitio"</p>
<b>AGUA</b>	<p>Se tomarán medidas necesarias, para evitar algún derrame de combustible que afecten los cuerpos de agua.</p> <p>Se mantendrán las hojas de seguridad de las sustancias químicas en el sitio de la obra.</p> <p>Se actuará de acuerdo al procedimiento para derrames que presenta la promovente.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá cumplir puntualmente los procedimientos en materia de sustancias químicas peligrosas señalados.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá cumplir las normas en materia de agua y descargas residuales. Además, deberá elaborar y dar seguimiento a un Programa mensual de mantenimiento a la red de distribución de agua tratada y aguas residuales e incluir el mantenimiento a los sanitarios portátiles para evitar fugas, desperdicio e infiltración que pueda ocasionar lixiviados de aguas negras al suelo y/o a cuerpos de agua o mantos acuíferos para esta etapa.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

		<p>El <b>REGULADO</b> deberá exigir a la empresa contratista que instale los sanitarios portátiles en lugares apropiados, realice el servicio de limpieza y succión para su disposición de las aguas residuales en su lugar de destino final autorizado.</p> <p>Se recomienda instalar dispositivos definidos como ecológicos y de ahorro eficiente de agua para el sanitario y lavabo.</p>
<b>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		
<b>SUELO</b>	<p>Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos peligrosos con el que cuenta la Promovente.</p> <p>Utilización de las hojas de seguridad de los materiales.</p> <p>Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento.</p> <p>Dar aviso a la autoridad competente.</p> <p>Disposición adecuada de los materiales de manejo especial, donde la autoridad lo indique, así como la oportunidad del reciclaje de materiales.</p> <p>Disposición de los residuos sólidos con la municipalidad.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá cumplir puntualmente los procedimientos en materia de residuos señalados.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá colocar los residuos generados en los contenedores individuales para depositar los RSU, RME y los RP, mantenerlos rotulados y cuenten con tapa, así como, efectuar el llenado de datos en la bitácora de registro de los residuos generados en la instalación.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá contar con el permiso vigente para el servicio de recolección y disposición final de los RSU y RME.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá contar con permiso y autorización vigente para el manejo y disposición final de los RP generados, así como, del servicio para su recolección, transporte y/o disposición final por empresas especializadas con permiso y autorización vigente, en resguardo de los Manifiestos de RP, y cumplimiento del manejo de los residuos (RSU, RME y RP) conforme a los procedimientos citados.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá contar con registro ambiental como empresa generadora de RP y actualizarlo conforme al volumen anual que se genere en el tiempo de vida de la instalación.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá asegurar que los RP generados sean dispuestos en el contenedor específico de RP, este rotulado, cuente con tapa y etiqueta de datos del generador, y sean colocados dentro del área de</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

		<p>almacenamiento temporal de RP y "No" deberá mantenerlos por más de 6 meses, ni mezclarlos con los residuos no peligrosos (RSU y RME), mantener resguardados los manifiestos de RP firmados y sellados por las empresas de manejo de RP autorizadas.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá contar con personal de la estación y/o contratistas con capacitación en: "Gestión integral de los RSU y RME" y "Manejo de los RP" para un mejor desempeño ambiental en la instalación.</p>
<b>AIRE</b>	<p>Mantenimiento preventivo-correctivo mayor a los vehículos y maquinaria; se realizará de acuerdo a las especificaciones del fabricante y programa de la Promovente. Actividades registradas en bitácoras de trabajo.</p> <p>Mantenimiento de redes e instalaciones auxiliares y su ejecución en los tiempos establecidos en la Planificación de mantenimiento de activos para disminuir algún riesgo por explosión fortuita.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá elaborar y dar seguimiento a un Programa mantenimiento anual de seguridad y salud, donde incluya el mantenimiento preventivo-correctivo mayor a la maquinaria y que se realice esta actividad fuera del sitio del <b>PROYECTO</b>, así como, deberá incluir en este programa, el mantenimiento y reparación de fugas de la red de distribución, conexiones, y válvulas de Gas Natural y registrar en bitácora las reparaciones realizadas en esta etapa.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá asegurar que el personal que efectúe el mantenimiento y/o reparación a la red de distribución, conexiones y válvulas de Gas Natural cuente con capacitación y cuente con la constancia y/o DC-3 de la capacitación y/o adiestramiento.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá contar con personal de la estación y/o contratistas con capacitación mediante el curso: "Básico de Seguridad Industrial y Protección Ambiental" específico para instalaciones de este tipo.</p>
<b>ETAPA DE ABANDONO DE SITIO</b>		
<b>SUELO</b>	<p>Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos peligrosos con el que cuenta la promovente.</p> <p>Utilización de las hojas de seguridad de los materiales.</p> <p>Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá cumplir puntualmente con el manejo de los residuos con los procedimientos señalados.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá asegurarse que los residuos generados se depositen en los contenedores para RSU, RME y RP, estén rotulados y cuenten con tapa, así como, el llenado de datos en la bitácora de registro de los residuos.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

	<p>residuos generados conforme al procedimiento.</p> <p>Dar aviso a la autoridad competente.</p> <p>Realizar la disposición adecuada de los residuos de manejo especial donde la autoridad competente lo indique,</p> <p>Realizar la disposición de residuos sólidos de manera adecuada.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá contar con los permisos y/o autorizaciones vigentes para que se lleve a cabo el servicio de recolección y disposición final de los RSU, RME y RP para disponerlos adecuadamente en durante esta etapa.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá asegurar que los RP generados sean dispuestos en el contenedor específico de RP, este rotulado, cuente con tapa y etiqueta de datos del generador, ni mezclarlos con los residuos no peligrosos (RSU y RME), mantener resguardados los Manifiestos de RP firmados, sellados y correctamente llenados en el expediente de RP.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá llevar a cabo la inspección en las áreas para detectar y sanear suelo con RP, y en caso de observar contaminación del suelo deberá inmediatamente extraerlo utilizando palas hasta que se extraiga todo el material impregnado del suelo y depositarlo en el contenedor para RP, y registrar esta acción en bitácora.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá utilizar material vegetal con plantas de especies nativas originarias de la zona para rellenar las áreas de rehabilitación del sitio.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá asegurarse que en todo momento los contratistas coloquen una lona en los vehículos de carga durante el traslado del material de demolición y exigir que transiten a una velocidad de 10 km/h para disminuir el levantamiento de partículas suspendidas en el aire.</p>
<p><b>AIRE</b></p>	<p>Mantenimiento preventivo-correctivo mayor a los vehículos y maquinaria; se realizará de acuerdo a las especificaciones del fabricante y programa de la Promovente. Actividades registradas en bitácoras de trabajo.</p> <p>Mantenimiento de redes e instalaciones auxiliares y su ejecución en los tiempos</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá dar seguimiento mensualmente al mantenimiento preventivo-correctivo mayor a la maquinaria, así como, el mantenimiento y reparación de fugas de la red de distribución, conexiones, y válvulas de Gas Natural derivado del Programa de mantenimiento anual de seguridad y salud, y registrar en bitácora las reparaciones realizadas en esta etapa.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá asegurar que el personal que efectúe el mantenimiento a la red de distribución.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

	establecidos en la Planificación de mantenimiento de activos para disminuir algún riesgo por explosión fortuita.	conexiones y válvulas de Gas Natural cuente con capacitación y/o adiestramiento para realizar estas actividades.
<b>AIRE</b>	<p>Se respetan de forma estricta los horarios nocturnos en las poblaciones y solo se trabaja en los frentes de acuerdo a las indicaciones que se establecen en las Licencias de Construcción.</p> <p>Se realiza mantenimiento periódico de equipos y maquinaria para mantener sus niveles bajos de nivel sonoro.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá cerciorarse que los contratistas entreguen la constancia actualizada de verificación vehicular y/o mantenimientos realizados a los vehículos y maquinaria pesada que se emplearan en el <b>PROYECTO</b>; así como, deberá restringir y/o permitir el acceso a los contratistas que cuenten o no con esta constancia.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá asegurarse que los vehículos que transiten a 10 km/h máximo para disminuir el levantamiento de polvo y emisión de ruido.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá asegurar que el personal que efectúe el mantenimiento general a las estructuras o componentes mecánicos generadores de ruido esté capacitado en esta acción y mantener los registros en bitácora de las reparaciones realizadas.</p> <p>Se recomienda colocar señal de prohibición. Ej. "prohibido limpiar o reparar su vehículo en este sitio".</p>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-R**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por las obras y/o actividades del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

### **Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XIII. Que el artículo 13 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se ubicará en una zona exclusivamente industrial, suburbana y con derecho de vía, además que no se tendrá contacto con ningún área natural protegida o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales; asimismo, tampoco se ubicará en zonas donde existan bosques, desiertos, sistemas ribereños, lagunares ni en áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias, en áreas que sean el hábitat de especies sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extintas en el medio silvestre de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de preparación del sitio y construcción que modifiquen la estructura del **SAR** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-R** presentada.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-R**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR**, en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y eventual abandono; asimismo, fueron presentados planos, fotografías,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

manuales y procedimientos e información bibliográfica, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

- XV. Que conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en el **ERA** y el análisis de esta **DGCC** no realizará actividades altamente riesgosas por manejar en el **PROYECTO** una capacidad máxima almacenada de **434.73 kg** de Gas Natural Comprimido (GNC), por lo que dicha cantidad almacenada no rebasa la cantidad de reporte de **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** y la **MIA-P**, el **REGULADO** evaluó la posibilidad de riesgo en la operación y mantenimiento de la Red de distribución de Gas L.P., obteniendo los eventos máximos probables y máximos catastróficos de ocurrencia que se determinaron mediante la metodología Análisis de Riesgo y Operabilidad (HazOp).

Por lo que, de acuerdo con la información presentada en las **Páginas 137 a 139** del **ERA** el **REGULADO** pretende manejar Gas Natural, evaluando la posibilidad de riesgo en la operación del gasoducto, obteniendo los eventos máximos probables de ocurrencia y catastróficos siguientes para el **PROYECTO**, los cuales fueron incluidos solo como referencia:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016

Radios de Afectación por Escenario												
Organismo: Gas Natural Fenosa			Centro de Trabajo: Pénjamo Guanajuato									
No. consecutivo	Clave	Escenario	Radios de afectación (m)									
			Dispersión tóxica			Incendio (kW/m <sup>2</sup> )			Explosión (psi)			
			STEL	IDLH	500 ppm	Tipo de fuego	1.4	37.5	37.5	0.5	1	3.0
<b>PEGN City Gate Pénjamo</b>												
1	cmp_e_ap_21bar_3in	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en el tren de regulación a la entrada de la City Gate por alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Antorcha	17.4248	13.5691	No alcanza	19.1114	15.547	12.7047
2	Ca_e_ap_21bar_3in	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en el tren de regulación a la entrada de la City Gate por alta presión debido a golpe externo.	N.A.	N.A.	N.A.	Antorcha	97.4359	69.2052	43.77	33.6411	24.3926	170178
3	Cmp_s_ap_19bar_4in	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en el tren de regulación a la salida de la City Gate por alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Antorcha	22.713	17.4975	No alcanza	21.4897	16.9949	13.4107
4	Ca_s_ap_19bar_4in	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en el tren de regulación a la salida de la City Gate por alta presión debido a golpe externo.	N.A.	N.A.	N.A.	Antorcha	122.459	85.9287	53.3139	34.385	24.8455	17.2386
<b>Estación de Regulación y Medición ERM Corralejo</b>												

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016

5	Cmp_e _ap_19 bar_2in	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en el tren de regulación a la entrada de la ERM por alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Antorcha	10.4193	8.05657	No alcanza	No alcanza	No alcanza	No alcanza
6	Ca_e_a p_19ba r_2in	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en el tren de regulación a la entrada de la ERM por alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Antorcha	61.6543	44.7464	29.1522	30.4982	22.4792	16.0848
7	Cmp_s _ap_7b ar_3in	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en el tren de regulación a la salida de la ERM por alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Antorcha	9.59424	7.33958	No alcanza	No alcanza	No alcanza	No alcanza
8	Ca_s_a p_7bar _3in	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios el tren de regulación a la salida de la ERM por alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Antorcha	57.184	41.6608	27.2455	29.9246	22.13	15.9145
<b>Estación de Regulación y Medición ERM Vidriera</b>												
9	Cmp_e _ap_19 bar_3in	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en el tren de regulación a la entrada de la ERM por alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Antorcha	16.483	12.8566	No alcanza	18.6619	15.2733	12.5713
10	Ca_e_a p_19ba r_3in	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en el tren de regulación a la entrada de la ERM por alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Antorcha	92.8188	66.0831	41.9521	33.3899	24.2397	16.9432



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016

11	Cmp_s _ap_7b _ar_4in	Fuga con incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en el tren de regulación a la salida de la ERM por alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Antorcha	13.3087	10.4089	No alcanza	17.1538	14.3552	12.1236
12	Ca_s_a p_7bar _4in	Ruptura con incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios el tren de regulación a la salida de la ERM por alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Antorcha	76.8648	55.2123	35.5159	32.2175	23.5259	16.5952

Las causas principales de las desviaciones de interés identificadas a través del análisis HazOp del Sistema de Distribución, son fugas o rupturas de la tubería de acero, polietileno o bien, de los elementos de las instalaciones auxiliares a instalarse en el Sistema de Distribución, son efecto del desgaste u operaciones de mantenimiento poco efectivas de estos durante su participación en el proceso de distribución de Gas Natural a través del tiempo, por la generación de daños por terceros al Sistema de Distribución. Dentro de las desviaciones identificadas en el análisis HazOp, teniendo en cuenta la descripción del área de influencia del **PROYECTO**, se contemplan las relacionadas con la ruptura parcial o transversal que en algún momento puede sufrir la tubería de acero o polietileno de la red de distribución de Gas Natural como resultado los riesgos físicos existentes en el entorno hacia la red, implícitos en los paralelismos o cruzamientos de la trayectoria de la red con las fallas geológicas, arroyos, ríos y vías férreas existentes en sitio.

En cuanto a las desviaciones identificadas por riesgos fisicoquímicos existentes en el entorno para los puntos de entrega y las estaciones de regulación y mediciones distritales de Gas Natural inmediatas posteriores del punto de entrega, se puntualiza la ubicación que guarda una instalación con respecto a la otra en el municipio de Pénjamo, en el estado de Guanajuato, México. La City Gate se ubican prácticamente junto a la Vidriera dentro del mismo predio por lo que de presentarse una incidencia relacionada con Gas Natural en el punto de entrega, se puede dañar parcial o totalmente la estación de regulación y medición distrital aledaña, así como sus accesorios, equipos e instrumentos y viceversa. También dentro de los riesgos fisicoquímicos en el área de influencia del **PROYECTO** se identifica que se pueden provocar desviaciones en el funcionamiento de la red de distribución de Gas Natural, dado que se contemplan los paralelismos y

Página 31 de 38

Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

cruzamientos de la trayectoria de la red de distribución de Gas Natural, con gasoductos o poliductos existentes en el área de influencia del **PROYECTO**.

En el **ERA** presentado se concluye que el Sistema de Distribución de Gas Natural considerado a situarse en el municipio de Pénjamo, estado de Guanajuato, no presenta riesgos mayores ni se encuentra inmerso en Áreas Naturales Protegidas.

Sobre las conclusiones, se confirma que las instalaciones que conforman el alcance del **PROYECTO** no representan riesgos mayores ni atraviesan áreas naturales protegidas

Para disminuir la probabilidad de los escenarios de riesgo el **REGULADO** indicó en **Páginas 149 y 150** las recomendaciones técnico-operativas.

#### Análisis técnico.

XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por la mancha urbana, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de la ejecución de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Página 32 de 38



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 incisos C) y D) fracción VII, 22, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (OETEG), Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-129-SEMARNAT-2006, NOM-161-SEMARNAT-2011**; y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **PROYECTO** denominado "**AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO**", con pretendida ubicación en una zona exclusivamente industrial, suburbana y con derecho de vía en el municipio de Pénjamo, estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y **ERA**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para la preparación y construcción del **PROYECTO** y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de Gas Natural comprimido**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

**REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016

### CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SAR** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R**, así como de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente resolutivo, dichos informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de manera anual durante **02 (dos) años**. El primer informe será presentado a los **12 (doce) meses** después de recibido el presente resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Manejo Ambiental (PMA)** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse en un plazo de **06 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **cinco años**.

Página 36 de 38



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, así como las señaladas por esta **DGGC**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio.
  - b) Presentar al municipio de Irapuato un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.  
Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PMA**.
4. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **REGULADO** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales. Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGTA**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.-** El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

**DÉCIMO TERCERO.-** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO CUARTO.-** La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DÉCIMO QUINTO.-** El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2607/2016**

**DÉCIMO SEXTO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **C. CARLOS RAMÍREZ ACOSTA**, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **GAS NATURAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx.  
Dr. Miguel Márquez Márquez.- Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato. gobernador@guanajuato.gob.mx  
C. Samuel Amezola Ceballos - Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Pénjamo. Guanajuato.  
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.  
Javier.govea@asea.gob.mx  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx  
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 11GU2015G0019.

Bitácora: 09/DLA0157/08/15.

DRB/IGS/ODN/LEMG